



FECHA:	04 de Agosto de 2020
---------------	----------------------

RADICACIÓN	Ejecutivo
REFERENCIA	88001-4003-001-2020-00075-00
DEMANDANTE	Norbert Vonblon Pomare
DEMANDADO	Consortio Educar y sus integrantes ING Arango Cia S.A.S. y Juan Carlos Rico Infante

INFORME
Paso al Despacho de la señora Jueza el proceso de la referencia, informándole que nos correspondió por asignación directa del Juzgado Tercero Civil Municipal de San Andrés, Isla, en virtud del impedimento manifestado por su titular, doctora INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE. Asimismo, doy cuenta del memorial presentado por el apoderado judicial del ejecutante, a través del cual solicita la terminación del proceso <i>por pago total de la obligación.</i> -

PASA AL DESPACHO
Sírvase usted proveer

**ESTEFANIE CAMPILLO CASTIBLANCO
SECRETARIA**



San Andrés Isla, Cuatro (04) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Referencia	Ejecutivo
Radicado	88001-4003-001-2020-00075-00
Demandante	Norbert Vonblon Pomare
Demandado	Consortio Educar y sus integrantes ING Arango Cia S.A.S. y Juan Carlos Rico Infante
Auto No.	0314-20

Visto el informe secretarial que antecede y verificado lo que en él se expone, es preciso advertir que el artículo 140 del CGP, prevé la posibilidad que los magistrados, jueces y conjueces en quienes concurra alguna de las causales de recusación a que alude el artículo 141 de la *Ob. Cit.*, se separen del conocimiento de un proceso determinado tan pronto como adviertan la existencia de la causal, previa declaración del impedimento. Dicha figura, fue erigida en nuestro medio con el fin de garantizar la imparcialidad que debe presidir la actividad jurisdiccional, y por consiguiente evitar que los usuarios del servicio de administración de justicia desconfíen de las gestiones desarrolladas por los funcionarios que desempeñan dicha labor.

Sentado lo anterior, se observa que la Jueza Tercero Civil Municipal de esta localidad se declaró impedida para conocer del presente proceso ejecutivo, por encontrarse incurso en la causal prevista en el numeral 5° del artículo 141 *ibídem*, toda vez que el apoderado judicial de la parte ejecutante, doctor Frank Escalona Rendón, representa a la citada funcionaria como abogado en un asunto disciplinario, circunstancia que se encuentra probada en el plenario con la copia simple del acta aportada como prueba.

Así las cosas, con fundamento en lo consignado en el inciso 2 del artículo 140 del CGP, el Despacho declarará fundado el impedimento invocado por la titular del Juzgado Tercero Civil Municipal de San Andrés, Isla, y como consecuencia de ello, avocará el conocimiento de este asunto.

En ese orden, teniendo en cuenta que se halla pendiente proveer sobre la admisibilidad de la presente demanda ejecutiva, sería del caso proceder en los términos de los artículos 90 y 430 del C.G.P. si no fuera porque el extremo activo, mediante memorial adiado 17 de julio solicitó la “*terminación del proceso en consideración que el deudor efectuó el pago de las obligaciones objeto de recaudo al acreedor*”, con base en el cual, teniendo en cuenta la “*etapa procesal*” en la que se encuentra este “*litigio*”, el Despacho le dará el trámite de que trata el artículo 92 del C G. P.

Finalmente, siguiendo las directrices sentadas en el artículo 73 del CGP, el Despacho le reconocerá personería para actuar en el *sub-lite* al apoderado judicial del ejecutante, como quiera que el poder arrimado reúne los requisitos previstos en el artículo 74 de la *Ob. Cit.*

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – DECLÁRESE fundado el impedimento invocado por la Jueza Tercero Civil Municipal de San Andrés, Isla, para separarse del conocimiento de este asunto, en consecuencia, avóquese el conocimiento del presente proceso. Por Secretaría, comuníquese esta decisión a la Jueza impedida.



SEGUNDO.- AUTORÍCESE el retiro de la demanda en los términos del artículo 92 del C. G. del P., conforme lo expuesto en la pare motiva de este proveído. En consecuencia, tramítese la autorización para el ingreso del usuario a la sede judicial.

TERCERO.- Háganse las anotaciones de rigor.

CUARTO.- RECONÓZCASE al Doctor FRANK ESCALONA RENDÓN, identificado con cédula de ciudadanía No.18.008.242 y portador de la T.P. No. 121.499 expedida por el C.S. de la J, como apoderado judicial del señor NORBERT VONVLON, en los términos y para los efectos señalados en el respectivo poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA**